



Con fecha 28 de abril se ha publicado, en el Boletín Oficial del Estado, la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Para facilitar su gestión, les resumimos los principales aspectos relacionados con la formulación de solicitudes de moratorias y aplazamientos COVID-19, y sus efectos jurídicos.

1. Solicitudes de moratorias.

a) Medio de presentación:

Las moratorias sólo pueden solicitarse a través del Sistema RED. Las solicitudes que se presenten a través de cualquier otra vía (Registro Electrónico, plataforma CASIA...) no surtirán efectos de ningún tipo.

b) Plazo de presentación:

El servicio del Sistema RED, de solicitud de moratorias, se abrirá el próximo 1 de mayo de 2020, y permanecerá abierto hasta el próximo 10 de mayo. Posteriormente se abrirá los días comprendidos entre 1 y 10 de junio, y 1 y 10 de julio.

c) Contenido de la solicitud:

- Debe presentarse una solicitud de moratoria por cada CCC, a diferencia de las solicitudes de aplazamiento en las que sólo debe presentarse una solicitud por empresa.
- Si se solicita la moratoria respecto de un período de liquidación concreto, no se puede solicitar el aplazamiento de cuotas del mismo mes. En el caso de que se solicite simultáneamente moratoria y aplazamiento por el mismo mes, la solicitud de aplazamiento no tendrá efecto alguno.
- Si se trata de una empresa, cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desea solicitar la moratoria tanto de las cuotas de los trabajadores por cuenta ajena como del empresario como trabajador autónomo, se debe presentar una solicitud de moratoria por cada uno de los CCC y otra solicitud respecto de la cuota del trabajador autónomo.

d) Liquidación de cuotas incluidas en la solicitud:



Debe solicitarse y gestionarse la liquidación de cuotas conforme a los plazos y procedimientos habituales. La falta de presentación de esa liquidación dejará sin efecto la moratoria solicitada.

2. Solicitudes de aplazamientos extraordinarios COVID.

a) Medio de presentación:

Los aplazamientos sólo se pueden solicitar a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica. Las solicitudes que se presenten a través de cualquier otra vía, como la plataforma CASIA, no surtirán efectos de ningún tipo.

b) Plazo de presentación:

- Los aplazamientos extraordinarios COVID, con tipo de interés del 0.5%, sólo podrán solicitarse durante los plazos siguientes: 1 a 10 de mayo, y 1 a 10 de junio, respecto de las cuotas cuyo ingreso se deba producir en esos meses.
- Las solicitudes de aplazamiento de cuotas que se presenten a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica, en días distintos a los señalados en los plazos precedentes, se considerarán solicitudes de aplazamientos ordinarios, a los que no resultará de aplicación el tipo de interés del 0.5%, sino el tipo de interés ordinario.
- También se considerarán solicitudes de aplazamientos ordinarios las que formulen empresas que ya tuvieran otro aplazamiento en vigor anterior a los meses a los que se extiende esta medida.

c) Contenido de la solicitud:

- Sólo se debe presentar una solicitud de aplazamiento en el pago de cuotas por empresa (por NIF). No se debe presentar una solicitud por cada uno de los CCC que tenga la empresa.
- Si se trata de una empresa cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desea solicitar el aplazamiento de cuotas tanto de las cuotas de los trabajadores por cuenta ajena como la cuota del empresario como trabajador autónomo, se debe presentar una solicitud de aplazamiento por la totalidad de los CCC, y otra solicitud respecto de la cuota del trabajador autónomo.



- Si se solicita entre el 1 al 10 de mayo, o entre el 1 al 10 de junio, simultáneamente moratoria y aplazamiento del pago de cuotas, la solicitud de aplazamiento no tendrá efecto alguno.

d) Liquidación de cuotas:

- Debe recordarse lo prevenido en el artículo 23.2, de La Ley General de la Seguridad Social, referente a los aplazamientos de pago, conforme al cual *“el aplazamiento no podrá comprender las cuotas correspondientes a la aportación de los trabajadores y a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional. La eficacia de la resolución administrativa de concesión quedará supeditada al **ingreso** de las que pudieran adeudarse **en el plazo máximo de un mes desde su notificación** [de la resolución que lo concede].”*
- Respecto de las empresas, si se ha solicitado un aplazamiento COVID y se ha confirmado la liquidación de cuotas con la modalidad de cargo en cuenta (figura en el recibo de liquidación emitido), y a fin de que el importe de la liquidación no sea remitido a la entidad financiera para su cargo en la cuenta bancaria informada, deberá proceder a modificar, antes del día 22 del mes, dicha modalidad de pago a través del servicio “Cambio de Modalidad de Pago” de la Oficina Virtual del Sistema RED.

e) Efectos:

- Los aplazamientos COVID se resolverán mediante una resolución única en el mes de junio.
- Respecto de los trabajadores por cuenta propia que han solicitado aplazamiento COVID, no se cargarán en cuenta las cuotas correspondientes al mes ni, en su caso, las liquidaciones complementarias de meses anteriores que tuviesen ese mes como plazo reglamentario de ingreso de cuotas.
- Las cuotas mensuales, incluidas en la solicitud del aplazamiento, no figurarán como deuda en los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se expidan después de presentar la solicitud de aplazamiento.
- Una vez concedido el aplazamiento, no se aplicará recargo por el tiempo de trámite de aplazamiento.